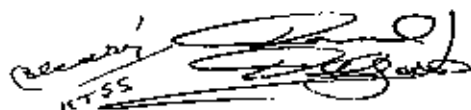



ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 11 de Abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano, Lorena Acevedo y Alejandro Machado, el delegado empresarial Cr. Hugo Montgomery y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS) RESUELVEN:---

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo 3 "Personal de Edificios con independencia del régimen jurídico en que se encuentren" con vigencia desde el 1º de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013.-----

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.


Beatriz Cozzano
MTESS


Lorena Acevedo
MTESS

Hugo Montgomery


Alejandro Machado
MTESS


Eduardo Sosa

CONVENIO: En Montevideo, el día 11 de abril de 2011, **POR UNA PARTE:** el delegado empresarial Cr. Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay **Y POR OTRA PARTE:** los delegados de los trabajadores, Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS, Roderi García y José Carlos Silva en representación de la Asociación de Porteros de Casas de Apartamentos, María Cruz, Lilián Pérez y César Teijón en representación del Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Maldonado, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 3 "Personal de Edificios con independencia del régimen jurídico en que se encuentren" en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación. El presente acuerdo regirá entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013 (30 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.-----

SEGUNDO: Categorías. Se mantienen las categorías y la descripción de las mismas recogidas en el Decreto N° 732/85 de fecha 4 de diciembre de 1985 con las modificaciones introducidas en el convenio de 2008, salvo en lo referente a la descripción de la categoría mucama la que quedará redactada de la siguiente manera:----

Mucama: Su labor es mantener la limpieza y el orden en el interior de los apartamentos, exceptuando la limpieza de obra. Puede realizar también tareas de limpieza y de mantenimiento del orden en espacios comunes.-----

TERCERO: Ajuste al 1° de enero de 2011: A partir del 1° de enero de 2011 el salario mínimo básico y nominal para todos los trabajadores del sector será de S 10.600, (7.17%) que surge de la acumulación de los siguientes ítems:-----

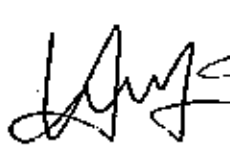
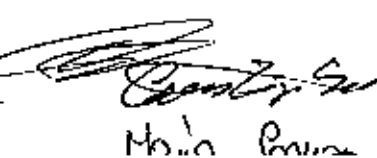
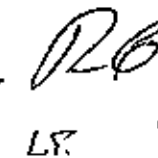

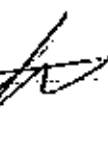
A) Inflación esperada: 3,20% resultante de la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el periodo enero-junio de 2011.-----

B) Correctivo: 1,84% de acuerdo a lo pactado en el convenio de 2008.-----

C) Crecimiento: 1,97%.-----

El salario mínimo establecido podrá integrarse por retribuciones fijas o variables así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley 16.713.-----

CUARTO: Sin perjuicio del mínimo salarial establecido en el artículo anterior, ningún






María Cruz Lilián Pérez César Teijón

trabajador del sector podrá percibir un incremento al 1° de enero de 2011 inferior al 6,68% que resulta de la acumulación de los siguientes items:-----

A) Inflación esperada: 3,20% resultante de la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el periodo enero-junio de 2011.-----

B) Correctivo: 1,84% de acuerdo a lo pactado en el convenio de 2008.-----

C) Crecimiento: 1,5%.-----

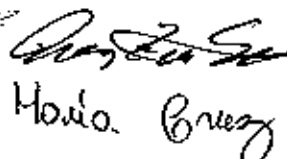
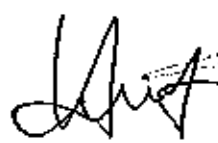
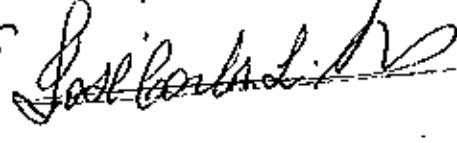
Aquellas empresas que hayan otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en el presente convenio podrán descontarlos en la medida que se encuentren debidamente documentados.-----

QUINTO: Ajuste del 1° de julio de 2011. El 1° de julio de 2011 todos los salarios recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación proyectada resultante de la mediana de expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el periodo julio-diciembre 2011 b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el periodo enero-junio 2011 y la inflación real de igual periodo y c) 1% de incremento de salario real.-----

SEXTO: Ajuste del 1° de enero de 2012. El 1° de enero de 2012 todos los trabajadores del sector percibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación proyectada resultante de la mediana de expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el periodo enero-junio 2012, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el periodo julio-diciembre 2011 y la inflación real de igual periodo y c) 1% de incremento de salario real.-----

SEPTIMO: Ajuste del 1° de julio de 2012. El 1° de julio de 2012 todos los trabajadores del sector percibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación proyectada resultante de la mediana de expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el periodo julio-diciembre 2012, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el periodo enero-junio de 2012 y la inflación real de igual periodo y c) 1% de incremento de salario real.-----

OCTAVO: Ajuste del 1° de enero de 2013. El 1° de enero de 2013 todos los trabajadores del sector percibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación proyectada resultante de la mediana de expectativas de


HOLLA BRUGAS LP

inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el período enero-junio 2013, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período julio-diciembre 2012 y la inflación real de igual período y c) 1% de incremento de salario real.....

NOVENO: Correctivo final. Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-junio 2013, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2013.....

DECIMO: Los ajustes de salarios establecidos no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.....

DÉCIMO PRIMERO: Beneficios. Se ratifica la vigencia de todos los beneficios pactados en convenios anteriores homologados por decretos del Poder Ejecutivo en todo lo que no se opongan al presente convenio, comprometiéndose las partes a hacer un compendio de los mismos el que será entregado al Consejo de Salarios para su publicación y registro de conformidad a la normativa vigente en un plazo no mayor a 30 días.....

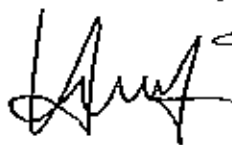
DECIMO SEGUNDO: Día del trabajador del sector. Se ratifica el 15 de marzo de cada año como el día del trabajador del sector, que pasará desde el año 2012, a ser un feriado laborable pago. En el caso de los trabajadores que presten funciones en zonas balnearias, el feriado será el 28 de noviembre teniendo también el carácter de feriado laborable pago.....

DÉCIMO TERCERO: Período de carencia no abonado por DISSE. Aquellos trabajadores que estuvieran certificados por una enfermedad de 10 días o más, cobrarán de las empresas los tres primeros días no cubiertos por el organismo oficial, pudiendo hacer uso del beneficio hasta dos veces al año.....

DECIMO CUARTO: Ropa de trabajo para mucamas. Las mucamas recibirán una vez al año dos tunicas o dos equipos de camisa y pantalón, así como botas para el caso de que sus tareas así lo requirieran.....

DECIMO QUINTO: Exoneración de responsabilidad. El recepcionista que reciba dinero de terceros en ocasión de su trabajo, no podrá ser sancionado en caso de hurto, pérdida o extravío no imputable a su falta de diligencia.....

DECIMO SEXTO: Régimen sancionatorio. Se acuerda recordar a los empresarios del sector que la aplicación de sanciones deberá ser graduada y escalonada en función de la entidad de la falta y la reiteración de la misma.....



Mou's. Buzay A.P. 

5

DECIMO SEPTIMO: Compensación por personal a cargo. Los conserjes que tengan más de tres trabajadores a su cargo recibirán una compensación de 7,5% sobre el salario mínimo del sector, en tanto que los que tengan hasta 3 recibirán el 5%.-----

DECIMO OCTAVO: Plus para Limpiavidrios. Aquellos trabajadores que realicen limpieza de vidrios en alturas de 3 metros o más colgados al vacío deben contar con todos los elementos de seguridad de conformidad a la normativa vigente, y percibirán una compensación equivalente al 10% del salario mínimo del sector.-----

DECIMO NOVENO: Plus para oficial de mantenimiento. Se agrega a lo dispuesto en el artículo 11 literal B del convenio de 12 de noviembre de 2008, el cobro del plus del 15% para aquellos trabajadores que realicen tareas de albañilería y/o herrería y que al 1ero de julio de 2008 tuvieran más de 3 años de antigüedad en el cumplimiento de esas tareas.-----

VIGESIMO: Las cláusulas establecidas en el presente convenio no podrán interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios que ya gozan los trabajadores.-----

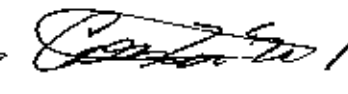
VIGESIMO PRIMERO: Enfoque de género. Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156 y Declaración Sociolaboral del Mercosur. Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario.

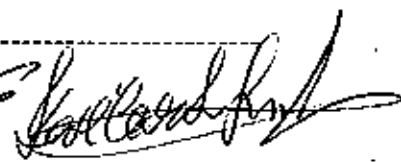
Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.-----

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.-----

VIGESIMO SEGUNDO: Comisión de salud e higiene laboral. Las partes se comprometen a instalar una comisión tripartita de salud e higiene laboral dentro de los 90 días de firmado este acuerdo.-----




Hania Cruz LP.

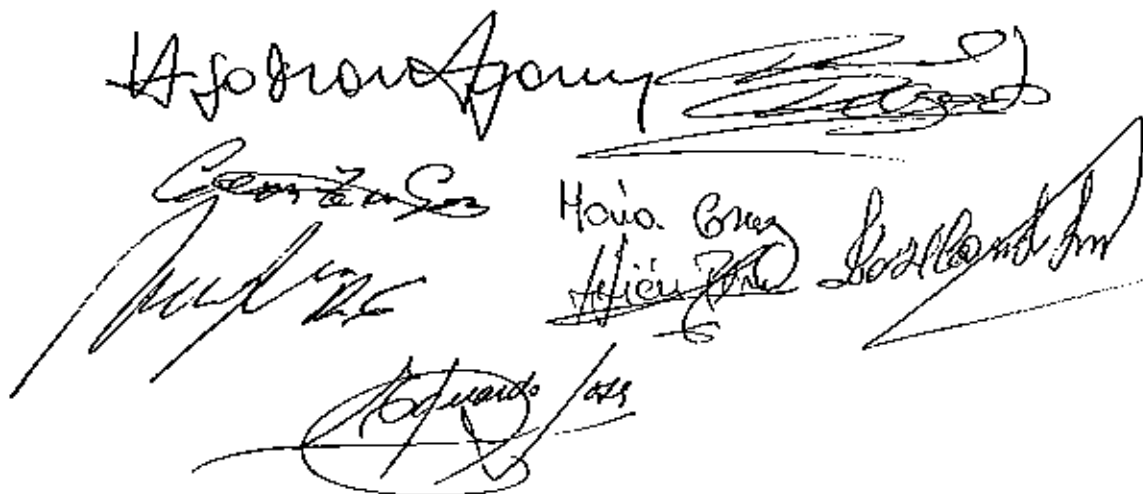


VIGESIMO TERCERO: Formación profesional. Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, en un plazo de 90 días a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción ,f) obtener nuevos y mejores productos y servicios.-----

VIGESIMO CUARTO: Cláusula de salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el actual convenio, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación y actuar en consecuencia.-----

VIGESIMO QUINTO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----

Leída firman de conformidad.-----

The image shows several handwritten signatures in black ink. At the top left is a large, stylized signature. Below it are two more signatures. To the right, there are three signatures, with the middle one appearing to be 'Horia Cruz' and the one to its right 'Luis...'. At the bottom center is a signature that appears to be 'Eduardo...'. The signatures are written in a cursive, somewhat illegible style.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 12 de abril de 2011

Pase por su orden al Departamento de Administración Documentaria para su ingreso al Sistema APIA . Cumplido, remítase a la División Documentación y Registro.

P/A Pablo Gutiérrez

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **13 ABR 2011**

Reg. Con el N° **130.12011**

Folio,**01**..... al**03**.....

Grupo**19**.....

Sub-Grupo**03**.....

**LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado**

[Signature]
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**
Directora () Div. Doc. y Registro